

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON,
del Martes 29 de Julio de 1834.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Secretaría del Real Acuerdo de la Audiencia de Valladolid. = Por Don Manuel Abad, Secretario de Gobierno del Consejo Real de España é Indias, se comunicó á esta Real Audiencia la Real orden, que con el ejemplar de la division de Partidos judiciales á que hace referencia, y la providencia dada en su vista son como sigue.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia en Real orden de 30 de abril próximo ha comunicado al Supremo Tribunal de España é Indias por medio del Excmo. Señor Presidente del mismo, para su inteligencia y que lo traslade á quien corresponda, el Real decreto que S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirle con la propia fecha, y dice así.

«Convencido Mi Real ánimo de la urgencia de plantear cuanto antes sea posible la division de los Partidos judiciales por los grandes beneficios que han de resultar á los pueblos de la mas pronta administracion de justicia; y considerando que la necesidad de esta medida se hace mas imperiosa y perentoria porque ella ha de presentar la base adoptada en Mi Estatuto Real para las elecciones de los Procuradores del reino en las próximas Córtes generales; despues de haber oido el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, he venido en mandar, en nombre de mí muy cara y amada Hija DOÑA ISABEL II; = Artículo 1º Las provincias en que se halle dividido el territorio de la Península é Islas adyacentes por Mi decreto de 30 de noviembre próximo pasado, quedan subdivididas en Partidos judiciales del modo y forma que se espresa á continuacion de este decreto. = Artículo 2º Esta division se entiende aprobada sin perjuicio de las alteraciones que la esperiencia acredite ser necesarias para su mayor perfeccion. = Artículo 3º Los Alcaldes ordinarios de todos los pueblos cesarán desde luego en el ejercicio del poder judicial que hasta el presente hubieren desempeñado, y remitirán los procesos y expedientes de justicia que pendieren en sus juzgados á los Jueces letrados de las cabezas de partido para su continuacion y fallo con arreglo á las leyes; exceptuándose únicamente el caso en que no tenga el partido Juez nombrado, pues entonces los Alcaldes ordinarios conocerán de los negocios contenciosos hasta que tome posesion el Juez letrado que Yo nombrare para aquel partido. = Artículo 4º Todos los

Corregidores y Alcaldes mayores situados en pueblos que por la nueva division no son cabeza de partidos continuarán por ahora administrando justicia en los pueblos donde residen y en sus términos, sin que puedan estender fuera de ellos su jurisdiccion. = Artículo 5º Los Corregidores y Alcaldes mayores de los pueblos erigidos en cabeza de partido, y los demas de que habla el artículo anterior, seguirán por ahora y hasta nueva resolucion desempeñando todos los cargos y atribuciones que en él les estan cometidos. = Artículo 6º Me reservo fijar las atribuciones propias y exclusivas de los Jueces de partido, sus relaciones con las otras Autoridades, su rango, prerogativas y distinciones, y sus clases, sueldos y responsabilidades para dar á esta magistratura la estabilidad y decoro que exige el desempeño de sus importantes funciones."

Publicada en dicho Supremo Tribunal la espresada Real orden ha acordado su cumplimiento, y que en su consecuencia se traslade á esa Real Audiencia, como lo ejecuto por medio de V. S. el Real decreto precedente inserto en aquella para su inteligencia y efectos oportunos en la misma, y que disponga se circule por medio del Boletin oficial de las respectivas provincias del distrito, á cuyo fin acompaño á V. S. un ejemplar de los pueblos cabezas de partido, esperando se sirva darme aviso del recibo para conocimiento del propio Tribunal supremo.

Señores:
Vela.
Gomez.
Ruano.
Cuesta.
Paz.
Zengolita.
Almansa.
Ortega.
Ayala.
Ceruelo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1834. = Manuel Abad. = Señor Regente de la Real Audiencia de Valladolid.

Guárdese y cúmplase, y para que tenga efecto circúlese en la forma ordinaria por medio de los Boletines oficiales. Asi lo acordaron los Señores del márgen en el extraordinario celebrado en diez y siete de mayo de mil ochocientos treinta y cuatro, y lo rubricó el Señor Oidor Don Manuel Antonio Gomez, de que certifico. = Está rubricado. = Don Francisco Simon y Moreno.

Es copia de la Real orden, del ejemplar de division de Partidos y de la providencia originales, de que certifico. Valladolid 21 de mayo de 1834. = Por ausencia de Don Francisco Simon y Moreno. Blas María Alonso Rodriguez.

LISTA

de los pueblos cabezas de Partido de las Provincias de España.

| | | |
|------------------|----------------------|-----------------|
| ALBACETE. | Alicante. | Orihuela. |
| Albacete. | Altea. | Pego. |
| Alcaraz. | Callosa de Enzarria. | ALMERÍA. |
| Almansa. | Callosa de Segura. | Almería. |
| Casas Ibañez. | Consentaina. | Berja. |
| Chinchilla. | Denia. | Canjayar. |
| Hellin. | Elche. | Gergal. |
| La Roda. | Gandía. | Huercalovera. |
| Yeste. | Jijona. | Purchena. |
| ALICANTE. | Monovar. | Sorvas. |
| Albaida. | Novelda. | Velez-rubio. |
| Alcoy. | Onteniente. | Vera. |

OVIEDO,

(Ó PRINCIPADO DE ASTURIAS.)

Avilés.
Belmonte.
Cangas de Onís.
Cangas de Tineo.
Vega de Ribadeo en Pi-
anton.

Gijón.
Grandas de Salime.
Infiesto en Berbio.
Luarca.
Llanes.
Oviedo.
Pola de Labiana.
Pola de Lena.
Pravia.
Villaviciosa.

AVILA.

Arenas de S. Pedro.
Arévalo.
Avila.
Barco de Avila.
Cebreros.
Piedrahita.

BADAJOZ.

Almendralejo.
Badajoz.
Castuera.
Don Benito.
Fregenal de la Sierra.
Fuente de Cantos.
Herrera del Duque.
Jerez de los Caballeros.
Llerena.
Mérida.
Olivenza.
Puebla de Alcocer.
Villanueva de la Serena.
Zafra.

BARCELONA.

Arenys de Mar.
Barcelona.
Berga.
Granollers.
Igualada.
Manresa.

Mataró.

San Feliú de Llobregat.
Tarrasa.
Vich.
Villafranca de Panadés.

BALEARES (ISLAS).

Ibiza y Formentera. Ibiza,
Mallorca. . . { Inca.
Manacor.
Palma.
Menorca. . . { Ciudadela.
Mahon.

BURGOS.

Aranda de Duero.
Belorado.
Bribiesca.
Burgos.
Lerma.
Melgar de Fernamental.
Miranda de Ebro.
Roa.
Salas de los Infantes.
Sedano.
Villadiego.
Villarcayo.

CACERES.

Alcántara.
Cáceres.
Coria.
Garrovillas.
Gata.
Granadilla.
Jarandilla.
Logrosan.
Montánchez.
Navalmoral de la Mata.
Plasencia.
Trujillo.
Valencia de Alcántara.

CADIZ.

Algeciras.
Arcos.
Cádiz.
Chiclana.
Grazalema.
Jerez.

Isla de Leon.

Medina Sidonia.
Olvera.
Puerto de Santa María.
Sanlúcar de Barrameda.
San Roque.

CANARIAS (ISLAS).

Fuerte ventura. Antigua.
Gomera. . . S. Sebastian.
Gran Canaria. { Galdar.
Las Palmas.
Hierro. . . Valverde.
Lanzarote. . Teguiise.
Palma. . . Sta. Cruz de
la Palma.

Icod.
Orotava.
S. Cristóbal de
la Laguna.
Sta. Cruz de
Tenerife.

CASTELLON DE LA PLANA.

Albocacer.
Castellon de la Plana.
Lucena.
Morella.
Nules.
San Mateo.
Segorbe.
Villareal.
Vinaroz.
Vivel.

CIUDAD REAL.

Alcazar de San Juan.
Almadén.
Almagro.
Almodovar del Campo.
Ciudad Real.
Manzanares.
Piedra buena.
Valdepeñas.
Villanueva de los Infantes.

CÓRDOBA:

Aguilar.
Baena.
Bujalance.

Cabra.
Córdoba.
Fuenteovejuna.
Hinojosa.
La Carlota.
Lucena.
Montilla.
Montoro.
Pozo blanco.
Priego.
Rambla.
Rute.

CORUÑA.

Arzua.
Betanzos.
Carballo.
Corcubion.
Coruña.
Ferrol.
Muros.
Negreira.
Noya.
Ordenes.
Padron.
Puentedeume.
Sta. Marta de Ortigueira.
Santiago.

CUENCA.

Belmonte.
Cañete.
Cuenca.
Huete.
Motilla del Palancar.
Priego.
Requena.
San Clemente.
Tarancon.

GERONA.

Figueras.
Gerona.
La Bisbal.
Olot.
Ribas.
Santa Coloma de Farnés.

GRANADA.

Albuñal.
Alhama.

Baza.
Granada.
Guadix.
Huescar.
Iznalloz.
Lanjaron.
Loja.
Montefrío.
Motril.
Santa Fé.
Ujijar.

GUADALAJARA.

Cifuentes.
Brihuega.
Guadalajara.
Miedes.
Molina.
Pastrana.
Sacedon.
Sigüenza.
Tamajon.

HUELVA.

Aracena.
Ayamonte.
Cerro.
Huelva.
Moguer.
Palma.

HUESCA.

Barbastro.
Benabarre.
Boltaña.
Fraga.
Huesca.
Jaca.
Sariñena.

JAEN.

Alcalá la Real.
Andujar.
Baeza.
Cazorla.
Huelma.
Jaen.
La Carolina.
Mancha Real.
Martos.

Siles.
Ubeda.

LEON.

Astorga.
Cea.
La Bañeza.
Leon.
Murias de Paredes.
Ponferrada.
Riaño.
Valencia de Don Juan.
Vega-Cervera.
Villafranca del Bierzo.

LERIDA.

Balagner.
Cervera.
Lérida.
Seo de Urgell.
Solsona.
Sort.
Talamanca.
Viella en el valle de Aran.

LOGROÑO.

Alfaro.
Arnedo.
Calahorra.
Cervera del rio Alhama.
Haro.
Logroño.
Nájera.
Sto. Domingo de la Calzada.
Torrecilla de Cameros.

LUGO.

Fonsagrada.
Lugo.
Mondosoedo.
Monforte.
Nogales.
Quiroga.
Rivadeo.
Sarria.
Taboada.
Villalva.
Vivero.

MADRID.

Alcalá de Henares.

hinchon.
 Colmenar viejo.
 Cetafe.
 Navalcarnero.
 Martin de Valdeiglesias
 Torrelaguna.

MALAGA.

Alora.
 Antequera.
 Archidona.
 Campillos.
 Coin.
 Colmenar.
 Estepona.
 Gaucin.
 Málaga.
 Marbella.
 Ronda.
 Torrox.
 Velez-Málaga.

MURCIA.

Caravaca.
 Cartagena.
 Cieza.
 Lorca.
 Mula.
 Murcia.
 Totana.
 Yecla.

ORENSE.

Allariz.
 Bande.
 Celanova.
 Ginzo de Limia.
 Orense.
 Puebla de Tribes.
 Ribadavia.
 Señorín en Carballino.
 Verín.
 Viana del Bollo.
 Villamartin.

PALENCIA.

Astudillo.
 Baltanás.
 Carrion.
 Cervera del rio Pisuerga.

Frechilla.
 Palencia.
 Saldaña.

PONTEVEDRA.

Caldas de Reis.
 Cambados.
 Cañiza.
 Lalin.
 Lama.
 Pontevedra.
 Puenteareas.
 Redondela.
 Tabeiros.
 Tuy.
 Vigo.

SALAMANCA.

Alba de Tórmes.
 Bejar.
 Ciudad-Rodrigo.
 Ledesma.
 Peñaranda de Bracamonte.
 Salamanca.
 Sequeros.
 Vitigudino.

SANTANDER.

Castrourdiales.
 Entrambas-aguas.
 Laredo.
 Potes.
 Ramales.
 Reinosa.
 S. Vicente de la Barquera.
 Santander.
 Santillana del Mar.
 Torre la Vega.
 Valle de Cabuérniga.
 Villacarriedo.

SEGOVIA.

Cuellar.
 Martin Muñoz de las Po-
 sadas.
 Riaza.
 Segovia.
 Sepúlveda.

SEVILLA.

Alcalá de Guadaira.

Carmona.
 Cazalla.
 Ecija.
 Estepa.
 Lora del Rio.
 Marchena.
 Moron.
 Osuna.
 Sanlucar la Mayor.
 Sevilla.
 Utrera.

SORIA.

Agreda.
 Almazan.
 Burgo de Osma.
 Medinaceli.
 Soria.

TARRAGONA.

Falset.
 Gandesa.
 Montblanch.
 Reus.
 Tarragona.
 Tortosa.
 Vendrell.

TERUEL.

Albarracin.
 Alcañiz.
 Aliaga.
 Calamocha.
 Castellote.
 Híjar.
 Mora.
 Segura.
 Teruel.
 Valderrobres.

TOLEDO.

Escalona.
 Illescas.
 Lillo.
 Madridejos.
 Navahermosa.
 Ocaña.
 Orgáz.
 Puente del Arzobispo.
 Quintanar de la Orden.

Talavera.
Toledo.
Torrijos.

VALLADOLID.

Medina del Campo.
Mota del Marqués.
Nava del Rey.
Olmedo.
Peñafiel.
Rioseco.
Valoria la Buena.
Valladolid.
Villalon.

VALENCIA.

Alberique.
Alcira.
Alpuente.

Ayora.
Carlet.
Catarroja.
Chiva.
Enguera.
Liria.
Moncada.
Murviedro.
San Felipe.
Sueca.
Valencia.
Villar del Arzobispo.

ZAMORA.

Alcañices.
Benavente.
Bermillo de Sayago.
Fuente el Sauco.

Puebla de Sanabria.
Toro.
Zamora.

ZARAGOZA.

La Almonia.
Ateca.
Belchite.
Borja.
Gaspé.
Galatayud.
Daroca.
Egea de los Caballeros.
Pina.
Sos.
Tarazona.
Zaragoza.